

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

**2622** *DECRETO 44/2010, de 29 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento El Polvorín de Taco, situado en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, isla de Tenerife, y se delimita su entorno de protección.*

Visto el expediente instruido por el Cabildo Insular de Tenerife para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento a favor de “El Polvorín de Taco”, situado en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I. Mediante Resolución del Consejero de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos del Cabildo Insular de Tenerife, de 4 de diciembre de 2003, se incoa expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de “El Polvorín de Taco”, situado en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, sometiendo el mismo a información pública por el plazo legalmente establecido.

II. Habiendo sido notificado el trámite de audiencia a los interesados, por el plazo de 15 días, no consta la presentación de alegaciones en el expediente.

III. Solicitado el preceptivo dictamen a la Universidad de La Laguna y al Organismo Autónomo de Museos y Centros, consta el informe favorable emitido por este último organismo.

IV. Por Resolución del Consejero de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos del Cabildo Insular de Tenerife de 10 de mayo de 2004, se resuelve elevar el expediente al Gobierno de Canarias para la resolución del procedimiento, y en sesión celebrada el 24 de mayo de 2006, el Consejo Canario del Patrimonio Histórico emite informe favorable para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de “El Polvorín de Taco”, situado en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, isla de Tenerife.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La tramitación de dicho expediente se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

II. El artículo 18.1.a) de la citada Ley 4/1999, de 15 de marzo, define la categoría de Monumento como “bienes que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras singulares de escul-

tura siempre que sobresalgan por su valor arquitectónico, técnico, histórico, artístico, científico o social”.

III. El artículo 26.2 de la anteriormente mencionada Ley establece que “se entiende por entorno de protección la zona periférica, exterior y continúa al inmueble cuya delimitación se realiza a fin de prevenir, evitar o reducir un impacto negativo de obras, actividades o usos que repercutan en el bien a proteger, en su contemplación, estudio o apreciación de los valores del mismo”.

IV. Conforme establece el artículo 22.1 del mismo texto legal, la declaración de Bien de Interés Cultural se realizará mediante Decreto del Gobierno de Canarias, a propuesta de la Administración actuante y previo informe favorable del Consejo Canario del Patrimonio Histórico, trámites todos ellos que se han cumplido y que constan en el expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, visto el informe del Consejo del Patrimonio Histórico de Canarias, y tras la deliberación del Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2010,

#### DISPONGO:

Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, “El Polvorín de Taco” situado en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, isla de Tenerife, y se delimita su entorno de protección, según la descripción y ubicación en plano que se contienen en los anexos I y II de este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de abril de 2010.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Paulino Rivero Baute.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,  
Milagros Luis Brito.

## ANEXO I

## DESCRIPCIÓN.

El inmueble conocido como Polvorín de Taco está constituido por el edificio del propio almacén de pólvoras y la construcción destinada a cuerpo de guardia. Los polvorines suponen una tipología arquitectónica en íntima relación con la defensa de cada país, debiendo tenerse en cuenta para su construcción una serie de condiciones especiales encaminadas a mitigar el efecto de las explosiones, erradicar la humedad -enemiga principal de las pólvoras-, mantener una temperatura constante, evitar la acción de los rayos sobre el edificio y excluir toda posibilidad de fuego. Su construcción se encomendaba al Cuerpo de Ingenieros del ejército y la mejora de los proyectos fue concretándose a partir de la segunda mitad del siglo XIX.

El Polvorín de Taco corresponde a la categoría de almacén de depósito, es decir, los que debían tener mayor capacidad y es el segundo construido en la isla de Tenerife para recibir la nueva dotación de pólvoras a la plaza. El primero de ellos fue el conocido con el nombre de El Confitero, en la carretera de La Cuesta-Taco, que al estar actualmente demolido, convierte al Polvorín de Taco en el único almacén de pólvora del siglo XIX, constituyendo un ejemplo del polvorín-tipo de esta época.

El conjunto está constituido por el almacén de pólvora, con planta rectangular y dividido en dos semialmacenes por un muro de traviesa y encerrado o aislado por otro de cerca de 2,40 m de longitud. En uno de sus testeros se abren dos puertas de entrada y frente a ellas, otras dos de ingreso al almacén, a las que se accede por medio de escaleras que salvan la diferencia de nivel entre el pavimento y el terreno natural. Por ellas se accede a un antealmacén, separado de los semialmacenes por un muro que se levanta hasta la cubierta.

En los testeros del fondo de los semialmacenes se abren tres ventanas en cada uno, con sus vidrieras y rejas, y, correspondiendo a éstas, otros tres en el muro exterior del almacén, igualmente con vidrieras y además rejas de hierro y marcos con telas metálicas. El piso del almacén, elevado sobre el terreno natural, es de hormigón hidráulico, sentado sobre un relleno de piedra en seco de modo que los intersticios que quedan entre las piedras forman una cámara de aire análoga a la de las galerías. En el exterior existen dos garitas en los extremos de una de las diagonales, situadas en los límites de la zona de resguardo. Las cubiertas están constituidas por una armadura de tea compuesta de pares, tornapuntas, tirantes y pendolones, correas y cabios, y sobre éstos dos capas de loseta hidráulica; los faldones vierten las aguas directamente sobre canalones de hormigón hidráulico y por bajantes de tubos de barro a las atarjeas que las conducen a un aljibe situado en la parte posterior del

almacén. El Polvorín cuenta con cuatro pararrayos emplazados en el exterior del edificio, encastrados en los lados más largos del muro de cerca.

Con fachada a la carretera y separado de la misma por una faja o paseo de dos metros de anchura, se encuentra el Cuerpo de Guardia, que consta de dos plantas o pisos. La planta baja se componía en origen de dormitorio de tropa, cocina, letrina y escalera de comunicación entre aquellas; todas las habitaciones tienen puertas de salida a un patio en cuyo centro está situado el aljibe, de igual capacidad que el del almacén, el cual recibe las aguas de la cubierta por medio de bajantes y atarjeas. La planta alta contiene el vestíbulo al que se da acceso desde la carretera por medio de una escalera, mientras que a su derecha se dispusieron las habitaciones para el oficial de guardia, letrina y cocina, y a la izquierda los cuartos del sargento y de efectos de artillería, así como la escalera. Las habitaciones de fachada tienen puertas que dan salida a una galería o suelo voladizo. Los huecos de luz del cuerpo de guardia tienen ventanas en la parte de fachada y marcos de luz con vidrieras en las restantes.

Parte integrante de la construcción es el muro de protección, la zona de resguardo que rodea el Polvorín, así como el muro de cerca que cierra el camino de ronda y la rampa de comunicación con el Cuerpo de Guardia, a la entrada del recinto. Todos estos elementos guardan una relación con respecto a su disposición en el solar y siempre en función del elemento principal que es el propio almacén de pólvoras.

## DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN.

La delimitación del entorno de protección del inmueble coincide con la parcela catastral en la que se inscribe el Polvorín, cuyos límites son: la margen este de la calle San José Obrero y la sur de la Carretera La Cuesta-Taco, completándose con el muro perimetral del recinto hacia el este.

## JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN.

El Polvorín de Taco tiene un indudable valor arquitectónico por la singularidad de las condiciones a que han de atenderse estas construcciones, así como histórico, al estar íntimamente relacionado con las estructuras y organización defensiva del archipiélago. Dada su singularidad constructiva y la ausencia de tipologías similares en las islas, así como por el buen estado de conservación de las características y aspecto originales, se justifica plenamente su declaración como Bien de Interés Cultural, en especial, para garantizar la conservación de sus valores patrimoniales en las intervenciones previstas en el complejo, previniendo así posibles transformaciones que los desvirtúen y compatibilizándolos con el uso lúdico, cultural y deportivo previsto por la normativa municipal.

